



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare Veintiuno (21) de junio
de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 526

PERTENENCIA

2019-0045

MARIA FILONILA ARENAS

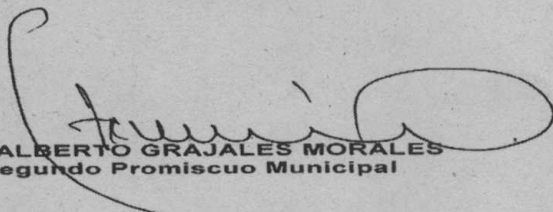
Demandado JUAN MANUEL GONZALEZ

Para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y
juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m. del lunes
21 de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE

El Juez

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare Veintiuno (21) de junio
de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No526

Radicado No. 2022-00241

PROCESO EJECUTIVO

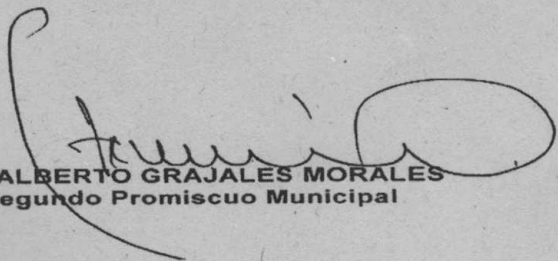
DEMANDANTE GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA PUERTA

DEMANDADO: RUBEN DARIO GALEANO BOTERO.

REQUIERASE a la secretaria del centro de servicios
judiciales para que informe de manera inmediata si la
presente demanda fue subsanada, por cuanto como se
observa desde su inadmisión en auto de fecha 24 de
noviembre de dos mil veintidós, no fue ingresada a
despacho con actuación alguna.

El expediente digital debe ingresar nuevamente a
despacho para decisión.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

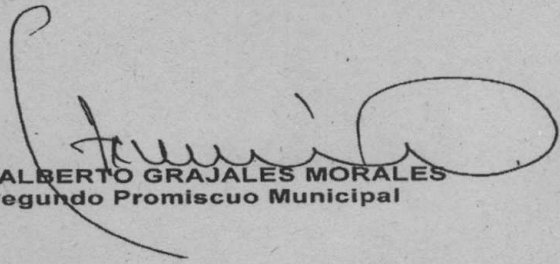
Auto de sustanciación No528

RADICADO No. 2022-00242

PROCESO SUCESION • HERIBERTO ELIAS BETANCUR (FALLECIDO)
- JOSE LEONARDO BETANCUR BLANDON (HIJO) • FRANCISCO LUIS
BETANCUR (FALLECIDO)- JOHNN JAIRO BETANCUR CELIS (HIJO) •
INES ARNOVIA BETANCURT DE SUAREZ • LUIS GONZAGA MUÑOZ
BETANCURT DEMANDANTE
CAUSANTE ROSA LAURA BETANCUR SANCHEZ

Desde el 16 de mayo del presente año, el apoderado judicial de la parte interesada, ha solicitado la elaboración del edicto emplazatorio, trámite que se requiere con urgencia dentro de este tipo de actuaciones judiciales, para vincular a los posible herederos determinados e indeterminados de la causante. En razón de lo anterior y en vista de que ha transcurrido un mes sin elaboración del edicto, se requiere a la secretaria del centro de servicios para que proceda a darle respuesta al requerimiento judicial,

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 359

Ejecutivo singular

Radicado 2023-00102

DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA TORRES BELTRAN

Demandado: DIANA MARCELA COMBITA NIÑO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de Mínima CUANTIA, **en contra de DIANA MARCELA COMBITA NIÑO.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **VIVIANA MARCELA TORRES BELTRAN**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** MCTE, que corresponde al capital.
2. Por la suma de \$2.083.200 correspondiente a los intereses de plazo, liquidados desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.

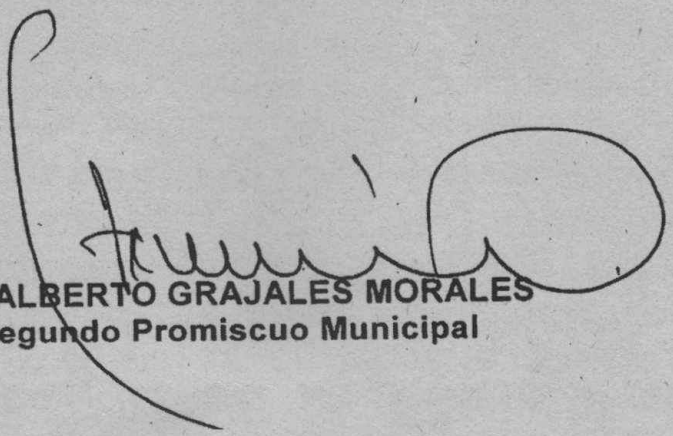
3. Por la suma de \$3.906.000 que corresponden a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, es decir, desde el día 16 de febrero de 2022, fecha cuando se exigieron exigibles, hasta su pago.

4. **SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: EL ABOGADO ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, actúa como endosatario al cobro de la demandante VIVIANA MARCELA TORRES BELTRAN.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 358

Ejecutivo singular

Radicado 2023-00105

DEMANDANTE: LUCERO DEL CARMEN MOSQUERA

Demandado: ELKIN JAVIER PADILLA TATIS

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de Mínima CUANTIA, **en contra de ELKIN JAVIER PADILLA TATIS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de LUCERO DEL CARMEN MOSQUERA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, que corresponde al dinero que me correspondió cancelar.
2. Por los intereses de mora LIQUIDADOS desde el 30 de diciembre de 2022, cuando la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

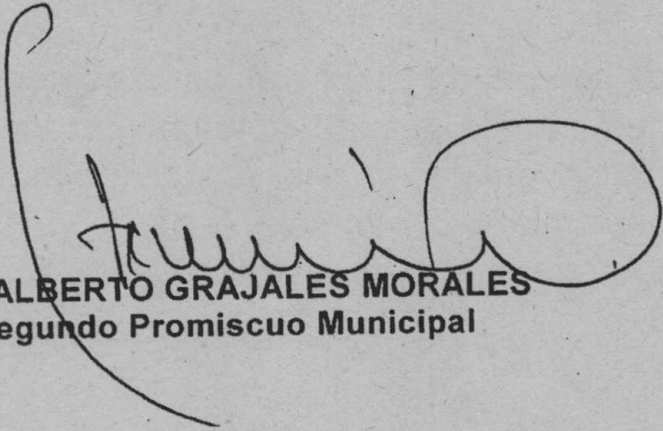
3. Por Los intereses moratorios del saldo del título valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, es decir, desde el día 30 de diciembre de 2022, hasta su pago.

4. **SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa EN CAUSA PROPIA

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 357

Ejecutivo singular

Radicado 2023-00106

DEMANDANTE: JOSE ELIECER ROMERO PERALTA

Demandado: DIANA PATRICIA AGUDELO GARCIA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de Mínima CUANTIA, **en contra de DIANA PATRICIA AGUDELO GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de JOSE ELIECER ROMERO PERALTA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, que corresponde al dinero que me correspondió cancelar.
2. Por los intereses de mora LIQUIDADOS desde el 2 de agosto de 2022, cuando la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

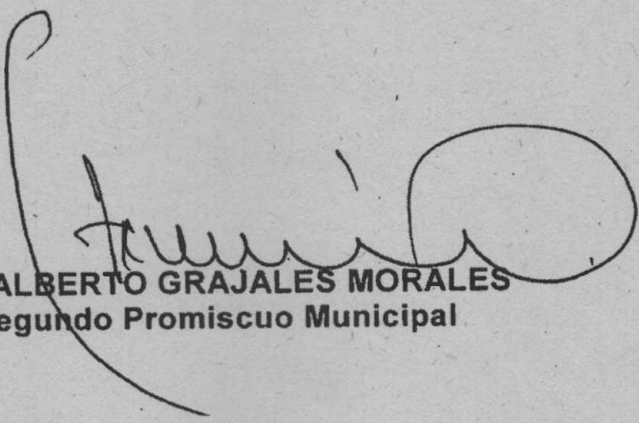
3. Por Los intereses moratorios del saldo del título valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, es decir, desde el día 8 de mayo de 2023, hasta su pago.

4. **SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa EN CAUSA PROPIA

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal